

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 5 de Junio de 2013

Ministerio de Hacienda

FIJA EL NÚMERO DE SEMANAS A OBSERVAR PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.502, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA

Núm. 143 exento.- Santiago, 30 de abril de 2013.-
Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.502, que “Establece impuestos a combustibles que señala”; en la Ley N° 20.633, que “Fortalece el carácter variable del impuesto específico sobre los combustibles de uso vehicular para reducir el impacto de las alzas en sus precios”, que modifica la ley N° 18.502, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Teniendo presente el oficio N° 24.958, de 24 de abril de 2013, de la Contraloría General de la República, mediante el cual dicha entidad de control comunicó al Ministerio de Hacienda que la materia contenida en el presente decreto se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

Decreto:

1. Fijase el número de semanas observables para efectos de la determinación de las proporciones requeridas para la operación de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo, del artículo 1° de la ley N° 18.502, semanas que se denominan “Período de Cálculo” en cuatro (4).

2. Determinase que para efectos de lo dispuesto en este decreto y de lo señalado en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 1° de la ley N° 18.502, se entiende por semana al período de siete días consecutivos, cuyo comienzo tiene lugar el día jueves y cuyo término se produce el día miércoles siguiente.

3. El Servicio de Impuestos Internos determinará las respectivas proporciones y las comunicará a cada distribuidor y vendedor de gas destinado al consumo vehicular que efectúe entregas de gas de origen no fósil en mezcla con gas natural de origen fósil a estaciones de suministro o expendio de gas natural comprimido para consumo vehicular, a más tardar dentro del último día hábil anterior al inicio de la semana en que dichas proporciones deben entrar a regir, denominada “Semana de Vigencia”, para efectos de determinar la parte sobre la que corresponde aplicar el impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, y para efectos de la declaración y pago del referido impuesto en las oportunidades que la misma ley establece.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.